



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2025-00403933- -UNC-DGME#SG

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra la NO-2025-00401375-UNC-DGAJ#SG de la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde informa que en los autos caratulados “PORRO, MARIELA ALEJANDRA C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS” EXPTE. FCB 029149/2022) y ante la apelación presentada por esta parte, en fecha 03/07/2024, la Cámara Federal de Córdoba, Sec. Civil I, Sala B en fecha 23/05/2025 ha dictado la siguiente resolución: “SE RESUELVE: I.- Confirmar la Resolución de fecha 26 de junio de 2024 dictada por el señor Juez Federal N° 3 de Córdoba en todo lo que decide y ha sido motivo de agravios. II.- Imponer las costas de la Alzada a la recurrente perdedora (art. 68, primer pfo. C.P.C.C.N.), regulándose los honorarios a la asistencia letrada de la parte actora en el treinta y cinco por ciento (35%) de lo que se regule oportunamente en la instancia de grado en conjunto y proporción de ley (art.30 de la Ley 27.423). No haciendo lo propio con los de la representación jurídica de la demandada por ser profesional a sueldo de su mandante (conf. Art. 2 Ley 27.423). III.- Protocolícese y hágase saber. Cumplido, publíquese y bajen.-Fdo: ABEL G. SANCHEZ TORRES, Vocal; LILIANA NAVARRO, Vocal; EDUARDO AVALOS, Vocal; MIGUEL H. VILLANUEVA Secretario de Cámara”;

La misma fue notificada en fecha 26/05/2025;

La resolución que se confirma fue dictada por el Juzgado Federal Nro.3 en fecha 26/06/2024 y establece: “RESUELVO: 1) Rechazar la excepción de prescripción opuesta por la parte demandada. 2) Hacer lugar a la demanda entablada por la Sra. Mariela Alejandra Porro en contra de la Universidad Nacional de Córdoba, en consecuencia: a- declarar la nulidad parcial de la Resolución Rectoral N°RR-2021-626-E-UNC-REC y RR-2022-283-E-UNC-REC y b- ordenar abonar a la actora el suplemento por mayor responsabilidad previsto en el art. 72 del CCT 366/06 desde 1/06/2017 al 10/06/2021. 3) Dichas sumas adeudadas devengarán desde que cada una es debida y hasta el efectivo pago los intereses de la Tasa Activa Cartera General Nominal Anual vencida del Banco de la Nación Argentina, conforme lo señalado en el

considerando respectivo. 4) Imponer las costas a la demandada en virtud del principio objetivo de la derrota (art. 68 primera parte del C° Procesal). Diferir la regulación de honorarios de los Dres. Ignacio Vélez Funes y Magdalena Becerra, apoderados de los actores, y del perito informático oficial, Ing. Andrés Santiago Aliaga, para cuando haya base económica firme. No se procederá en igual sentido con el apoderado de la demandada Dr. Octavio Esteban García por ser profesional a sueldo de su mandante (art. 2 Ley 21.839 y Ley 27.423). 5) Intimar a la accionada al pago de la Tasa de Justicia (art. 10 en concordancia con el art. 4 inc, i y art. 9 inc. g de la ley 23898) y de los aportes a la Caja de Abogados de los apoderados de la parte actora (art. 17 inc. a de la ley 8404 de la Provincia de Córdoba), conforme lo señalado en el considerando respectivo. 6) Protocolícese y hágase saber. MIGUEL HUGO VACA NARVAJA - JUEZ FEDERAL”;

Que en ese orden y conforme las resultas del litigio, en ambas instancias, debido a que el reclamo judicial versaba sobre el pago de un retroactivo por Suplemento por Mayor Responsabilidad desde que la actora Porro asumió en las funciones Jefe del Departamento de Convenio y Retribuciones de la Dirección de Captación de Materias Primas y Biológicas del Laboratorio de Hemoderivados (año 2017), y que ello no amerita el trato de la Cuestión Federal se estima inconveniente la presentación del Recurso Extraordinario Federal, ya que generaría un desgaste procesal innecesario con la consecuente mayor erogación en el pago honorarios, capital e intereses;

La PV-2025-00404559-UNC-DGME#SG de Mesa General de Entradas y Salidas de la Secretaría General obrante en el orden 7;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la nulidad parcial de la Resolución Rectoral N°RR-2021-626-E-UNC-REC y RR-2022-283-E-UNC- REC, ordenando la liquidación y abono a la actora del suplemento por mayor responsabilidad previsto en el art. 72 del CCT 366/06 desde 1/06/2017 al 10/06/2021, como así mismo se abone la tasa de justicia y los aportes a la Caja de Abogados, los que deberán ser determinados y abonados sobre las diferencias a liquidar.

ARTICULO 2°.- Notifíquese, comuníquese a la Dirección de Asuntos Jurídicos y pase para su conocimiento y efectos al Laboratorio de Hemoderivados y a la Secretaría de Gestión Institucional.